



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220024300

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Complemente el acápite de pretensiones de la demanda, pues las sumas reclamadas en la pretensión segunda accesoria de la primera principal, no se desprenden de aquella, adviértase, que los montos solicitados en ésta última varían de la declaratoria de la pretensión primera principal, de modo que para ordenar la condena peticionada debe existir congruencia en el petitum declarativo.

2.-) Modifique el juramento estimatorio a que se contrae el artículo 206 del C.G.P., para discriminar de manera precisa el periodo de causación y tasa aplicada para liquidar los intereses allí solicitados.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **abd0afe0eb69cf598039ec9580cdd0ed55990d339c47dc21aed2478f3321c18b**

Documento generado en 22/04/2022 08:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>